



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 30 de noviembre de 2015

RIVERA GAS, S.A. DE C.V.

Representante Legal

Presente.

Hago referencia a su escrito del día 25 de Mayo de 2015, ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 18 de junio de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Estudio de impacto social para permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de estación de servicio con fin específico para carburación denominada "Estación Golfo" (**Evaluación**) presentado por Rivera Gas, S.A. de C.V. (**Promovente**) sobre el proyecto denominado: "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para Carburación" con pretendida ubicación en [REDACTED]

[REDACTED] (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 18 de junio de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Estudio de impacto social para permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de estación de servicio con fin específico para carburación denominada "Estación Golfo", en el que se informa sobre la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el 8 de noviembre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISyCP-057.2015** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**. (*Anexo 1*)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están

JARM

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la **Evaluación** del proyecto "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para Carburación", el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, *ergo*, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado "Estudio de impacto social para permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de estación de servicio con fin específico para carburación denominada Estación El Golfo", cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del **Dictamen Técnico DGAEISyCP-057.2015** se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS."

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1. El proyecto: "Expendio al Público de Gas L.P. a través de Estación de Servicio con fin específico de carburación" promovido por Rivera Gas S.A. de C.V., consiste en la instalación y operación de una estación de Gas L.P, con almacenamiento fijo para carburación con pretendida ubicación en [REDACTED]
2. El Área de Influencia es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. En este sentido, metodológicamente se pueden distinguir tres distintas áreas de Influencia: área núcleo, área de influencia directa y área de influencia indirecta.
3. El Área Núcleo es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del proyecto, incluyendo las obras e instalaciones asociadas, y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. De acuerdo a la información proporcionada por el Promovente, el área núcleo se circunscribe exclusivamente a la superficie del predio en donde se desarrollará el Proyecto, la cual corresponde a 537.9 m².
4. El Área de Influencia Directa del Proyecto se concibe como el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían impactar directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del Proyecto. En este sentido, el Promovente identifica como el área de influencia directa, la zona que está constituida por las siguientes colonias colindantes a la ubicación del Proyecto: Nacionalización del Golfo, Ampliación Nacionalización del Golfo, 5 de Mayo y 13 de Enero, en el Municipio de Guaymas, Sonora.
5. Debido a que las actividades y obras a realizar se circunscriben al predio particular donde se desarrollará el Proyecto, aunado a que la fuerza laboral a utilizar es mínima, no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación de significación a la seguridad o bienestar comunitario. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización; ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles. Bajo esta lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
 - Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
 - Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles; y,
 - Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.
6. A partir de la información proporcionada en la EIS y de conformidad a lo expresado por el Promovente los potenciales impactos que se derivan de las diversas etapas de desarrollo del Proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y desmantelamiento) son los concernientes a: robo y sabotaje, incendio, impacto ecológico, contaminación por fuga de gas y riesgos por accidentes; sin embargo, a partir de los resultados obtenidos de la valoración de los impactos y del análisis de los mismos se puede concluir que dichos impactos son tipificados como insignificantes, debido a sus características y propiedades relacionadas con la extensión, duración, escala y frecuencia. En este orden de ideas, tan solo fueron identificados dos impactos significativos: impacto económico y fortalecimiento de capacidades y habilidades en materia de protección civil y gestión de riesgos, sin embargo estos fueron valorados como positivos. Por lo antes expuesto, los posibles cambios permanecen dentro del rango normalmente experimentado por los actores sociales, ya que el grado de cambio es imperceptible o indetectable. De esta forma, con la aplicación de las medidas de mitigación se garantizará que los impactos residuales se mantengan bajo una importancia insignificante.
7. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo del proyecto: Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para Carburación" con pretendida ubicación en [REDACTED] no implicará, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:
- Enajenación y expropiación de tierras.
 - Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
 - Migración.
 - Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
 - Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- **Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).**
 - **Desorganización social y comunitaria.**
 - **Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.**
 - **Abuso y violencia.**
8. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Expendio al Público de Gas LP a través de Estación de Servicio con Fin Específico para Carburación" con pretendida ubicación en [REDACTED], en sus distintas etapas de desarrollo no implicará la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la afectación de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la EIS nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.
9. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
10. El Promovente deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la EIS, las medidas de mitigación determinadas por esta Dirección General Adjunta, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del Proyecto sean bajos o insignificantes:
- **Garantizar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Respecto a la *Preparación del Terreno* es necesario considerar que para el manejo adecuado de los residuos obtenidos de la actividad de desmonte y deshierbe con maquinaria pesada, el depósito del producto fuera de la zona de construcción deberá atender lo estipulado en la normatividad aplicable en materia de manejo y deshecho de residuos.
- Respecto a los *Pisos y Acabados*, el diseño de las banquetas, en su caso, deberá atender las especificaciones que para tal efecto la autoridad municipal haya expedido.
- Garantizar durante todas las fases del Proyecto, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones
- En caso de requerir la contratación de mano de obra local y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto.
- El Promovente deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo con sus propias políticas y lineamientos internos. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del Promovente y la legislación aplicable en la materia.
- Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez se seleccione el personal, éstos deberán recibir continuamente una capacitación adecuada, así como los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades del Proyecto de una forma segura, en cumplimiento de la legislación en la materia.
- Realizar pláticas para los grupos de interés, incluyendo a los vecinos, sobre el ciclo de vida del Proyecto y sus potenciales impactos positivos y negativos para la comunidad, así como para la resolución de posibles conflictos, entre otros.
- El Promovente deberá diseñar e implementar un "*Mecanismo de comunicación y vinculación con la comunidad*" que permita recibir y resolver eficazmente las quejas, dudas y comentarios relacionados con el desarrollo del Proyecto

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

11. Para atender los aspectos sociales de forma estructurada, sistemática e integral, el Promovente deberá implementar las medidas de mitigación propuestas en la EIS en consonancia con un Plan de Gestión Social fundamentado en componentes y mecanismos de comunicación, atención y quejas ciudadanas por los probables impactos sociales del Proyecto, en sus distintas etapas de desarrollo.

12. El Promovente deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos."

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Estudio de impacto social para permiso de expendio al público de Gas L.P. a través de estación de servicio con fin específico para carburación denominada Estación Golfo" presentado por Rivera Gas, S.A. de C.V. mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2015, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

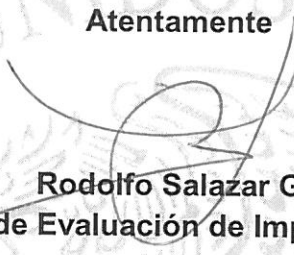
SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Notifíquese a la [REDACTED] Representante Legal de **Rivera Gas, S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente


Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

